Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0163

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 21/09/22

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0005560-3 mediante el cual se tramita la contratación de los servicios de un profesional en derecho para que se desempeñe en la Defensoría Regional N.º 1, sede Coronda del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.014 de fecha 24 de septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial del Defensa Penal, y en su artículo 9 se establece que "... es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas".

Que por artículo 21 – Incisos 6 y 10, se establece: "Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: ... 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; ... 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal".

Que por Resolución N°33/2015 se estableció el marco legal de contratación de profesionales para desempeñarse en las diversas áreas de este Servicio como personal capacitado



para llevar a cabo las actividades necesarias que garanticen una prestación de calidad del servicio de defensa a los derechos humanos en cumplimiento de la misión institucional prevista por la Ley Nº 13.014 en su artículo 10.

Que atento a la rescisión del contrato de servicios con Milena Cachiarelli por R96/22 y de acuerdo a las necesidades del servicio, el Defensor Regional, Dr. Leandro Miró, solicitó se den inicio a las gestiones administrativas pertinentes para la contratación de un nuevo profesional en Derecho

Que autorizadas las gestiones y a tenor de lo solicitado se iniciaron las actuaciones cumplimentando los distintos pasos reglamentados por la resolución N°33/15.

La Defensora Provincial ordena la celebración de las entrevistas a los postulantes.

En fecha 07 de septiembre de 2022 se celebran las entrevistas a los postulados, y se determina el orden de mérito.

Que atento al incremento de la carga de trabajo, resulta pertinente llevar a cabo la contratación de personal idóneo y capacitado que brinde la colaboración necesaria en la Defensoria Regional con asiento en la ciudad de Coronda en el área que se le designe.

Que la jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, lo que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso a través del pedido de contabilización preventivo N.º 969/2022

Que la presente se emite conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°13.014 y según delegación establecida por resolución N°150/22.

POR ELLO,

EL DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL RESUELVE:

Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 1: Aprobar el contrato de servicios de conformidad a la Resolución N.º33/2015 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con el abogado GABRIEL ALFREDO SERENO, DNI N°37.774.202, por el término de doce (12) meses a partir del día 01 de octubre del corriente año, por un monto total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$765.314,40), pagaderos de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como ANEXO "A" el que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a suscribir el contrato de servicios mencionado en el artículo precedente, y facultar a realizar las modificaciones que la misma considere necesarias.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración para que liquide y pague los montos pertinentes, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el artículo 1 de la presente resolución, todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4: Imputar el presente gasto al Presupuesto año 2022, Jurisdicción 7 – Subjurisdicción 8 – Categoría Programática 20.0.1, Fuente 111; Objeto del Gasto 3.4.9.99; Clasif. Geogr. 82-0-0- Finalidad y Función 1.2.0.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: DR. MARIANO MASCIOLI, DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA



ANEXO "A"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

SEGUNDA: Son obligaciones del LOCADOR desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por EL SERVICIO en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Servicio Público Provincial de Defensa



Penal vinculadas a la temática.------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que EL LOCADOR es una persona independiente y autónoma en su relación con EL SERVICIO. b) EL LOCADOR deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL SERVICIO y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que EL LOCADOR para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) EL LOCADOR desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del LOCADOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) EL SERVICIO no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. f) Culminada o rescindida la relación contractual, EL LOCADOR se obliga a finalizar las tareas pendientes, quedando exento EL SERVICIO de abonar suma adicional alguna en dicho concepto.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuito Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. EL SERVICIO podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte del LOCADOR, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente

Sede Central La Rioja 2663 3000 – Santa Fe **Teléfonos:** (0342) 4831570 / 4572454 / 4574767 0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



SÉPTIMA: EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de setecientos sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos con cuarenta centavos (\$765.314,40), pagaderos en cuotas mensuales de sesenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos con veinte centavos (\$63.776,20) siendo abonados por mes vencido en el domicilio del Servicio. La percepción por parte del LOCADOR de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. EL LOCADOR manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. EL LOCADOR tiene el derecho a que se le reembolsen los gastos efectuados en concepto de traslados (transporte interurbano y/o remises), comidas en destino (desayuno, almuerzo,

refrigerio	y/o cena) y poi	r alojamiento	cuando con n	otivo de las con	misiones de servicio	s se trate
de viajes o	comisiones et	fectuadas con	arreglo a las	funciones del co	ontrato dentro de la j	provincia
de Santa F	e o a otra prov	incia del país	s, previa autori	zación del Secr	etario de Gobierno y	y Gestión
Programát	ica, la Defenso	ora Provincial	o el Administ	rador General,	cuyo monto no podr	á superar
el	valor	de	tres	(03)	Unidades	Jus
mensuales						
convenio y sumas reci obligación NOVENA período q	y será de su exibidas en virtuo i físcal cuyo cu a: EL LOCADo ue dure su pr	xclusiva resp d del presente mplimiento e OR se comprestación de	onsabilidad el contrato, liber xpreso sea aje romete a contr servicios en	pago de los tri rando expresame no a la misma atar un seguro el Servicio Púb	butos con que se gente a EL SERVICIO personal por la tota olico Provincial de	ravan las O de toda liidad del Defensa
domicilio	en aquellos de	enunciados pr	ecedentement	e, donde serán v	ente, las partes co válidas las comunica	aciones o
partes se	someten a la	jurisdicción	de los Tribun	ales Ordinarios	ción del presente con de la ciudad de S	Santa Fe,
ejemplare	es del mismo t	enor y a un	solo efecto, ei	la ciudad de S	n, firman las pai Santa Fe a los	días del